



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 60-2022-MPT**

Pampas, 07 de marzo de 2022

**VISTO:**

El Expediente administrativo con registro N°00011068, de fecha 09 de diciembre de 2021, presentado por los recurrentes Sr. Juan Samuel Abad Monge y Sra. Flor de Maria Gamboa Acevedo; Opinión Legal N°767-2021-DAC-GAJ-MPT/P, Expediente N°003-2021 de Audiencia Única de fecha 29 de diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional-Ley N°28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, sobre requisitos de la solicitud, los interesados deberán cumplir con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral N°370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, a través del Expediente administrativo con registro N°00011068, presentado por los recurrentes Sr. Juan Samuel Abad Monge y Sra. Flor de Maria Gamboa Acevedo, de fecha 09 de diciembre de 2021, a través del cual solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento;

Que, con Opinión Legal N°767-2021-DAC-GAJ-MPT/P el Abogado-Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente acceder a la solicitud formulada por los administrados Sr. Juan Samuel Abad Monge y Sra. Flor de Maria Gamboa Acevedo, toda vez que obedecen y cumplen con los requerimientos y requisitos dispuestos en la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento, Decreto Supremo N°009-2008-JUS, los mismos que han sido concebidos como veraces de acorde al Principio de Presunción de Veracidad; asimismo, recomienda fijar fecha para Audiencia Única;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2021, a horas 11:00 am, los comparecientes ratificaron sobre la decisión y/o voluntad de separarse tal como lo han manifestado en la solicitud de Separación Convencional de fecha 09 de diciembre del 2021;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en el inc.6 Artículo 20° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, de los cónyuges Sr. Juan Samuel Abad Monge y Sra. Flor de Maria Gamboa Acevedo; reservándose el trámite del Divorcio para cuando sea su estado y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados, conforme a ley, en el plazo establecido.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE** a la Gerencia de Asesoría Jurídica los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y demás actuados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
*J. Carlos Cortés Gavilán*  
J. Carlos Cortés Gavilán  
ALCALDE